

AUTONOMIA MUNICIPAL Y FISCALIZACIÓN

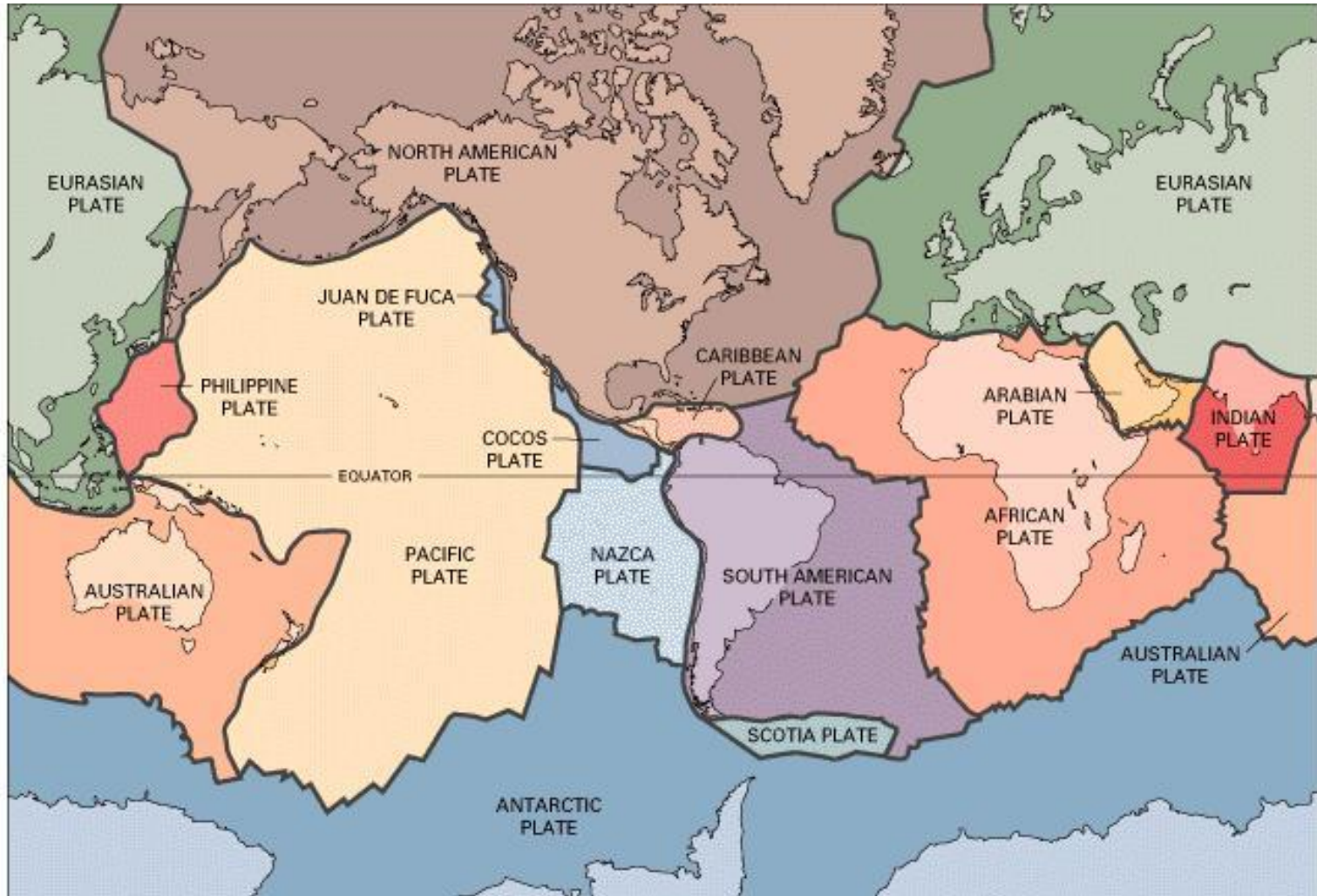
ING. JOSÉ LUIS AMADO
Asesor de la AMPE

16 DICIEMBRE 2013

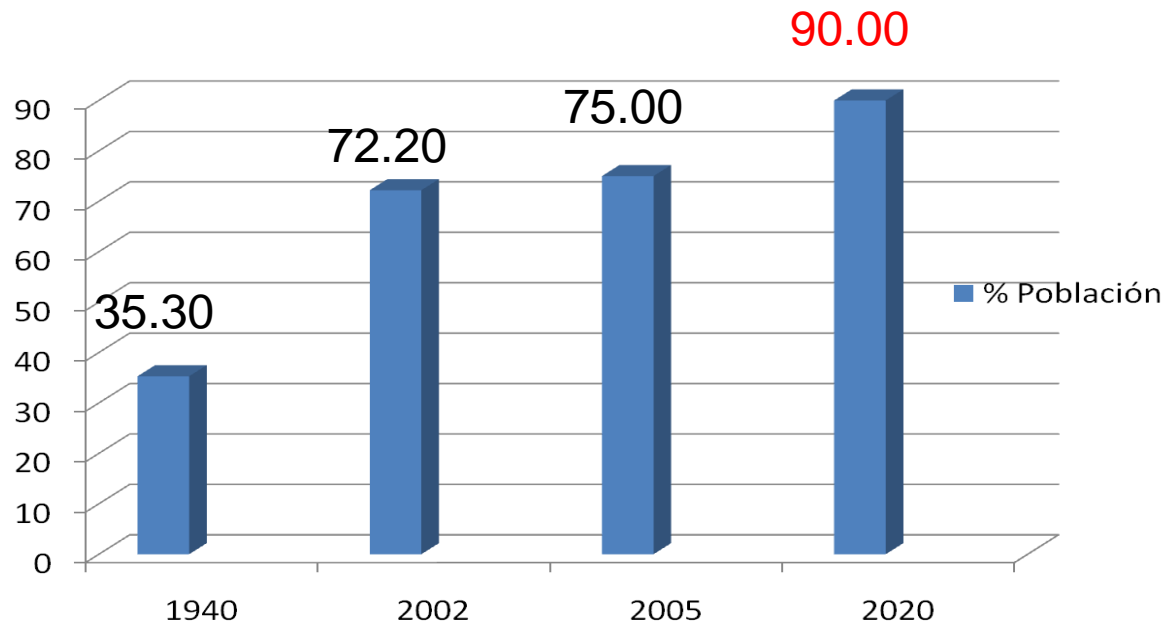
ANTECEDENTES

- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 29090
- Ley N° 29022 Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento.

ANTECEDENTES




EVOLUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN



CARACTERIZACIÓN TERRITORIAL

REGIONES PERU	Territorio 1'285,215 Km ²	Población 24'800,000
Costa	12%	73%
Sierra	30%	19%
Selva	58%	8%

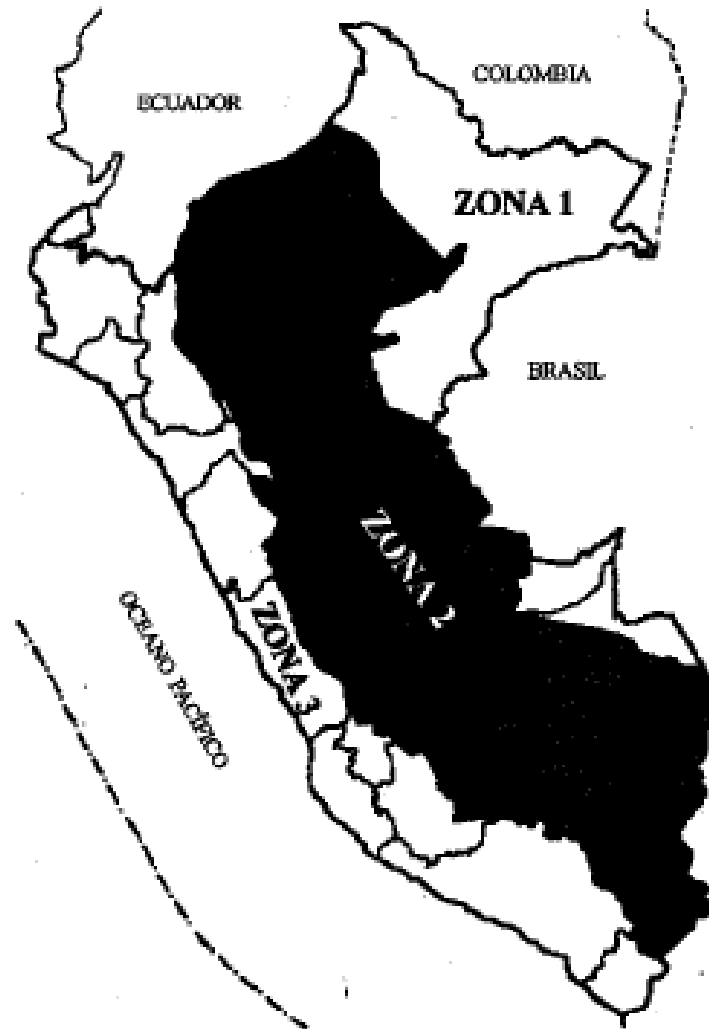
2005
28%
Lima




URBANIZACIÓN CENTRALIZADA Y COSTERA

VULNERABILIDAD SÍSMICA

ZONAS SÍSMICAS



**Qué quiero para mi
ciudad?**













GOBIERNO LOCAL

Qué

- Espacio multilateral de encuentro entre el GN y GL y Sociedad Civil para fomentar la implementación de la Ley 29664 Gestión del Riesgo de desastres..

Objetivos

- Seguimiento a los Gobiernos Locales de la Región Lima, PCM, CENEPRED, INDECI en la implementación de la Ley 29664

Logros

- Se articuló con CENEPRED, PCM proceso de implementación de Ley 29664.
- Se articuló con IGP la distribución de mapas sísmicos del Perú.
- Se preparó Plan de fortalecimiento de capacidades para cono norte de Lima en alianza con UCV.



TALLER DE TRABAJO GRIDES LIMA, 23 NOVIEMBRE 2013



Encuentro Nacional de Alcaldes Huaral



Cumbre de Alcaldes Peruanos, 2 Agosto 2013



Foro Internacional Calidad del Agua- Congreso de la república 29 NOVIEMBRE 2013



Charlas de sensibilización en gestión del riesgo de desastre Villa El Salvador, FEBRERO 2013

ARTÍCULOS Y NOTAS DE PRENSA

Qué

- Escritos para diversos medios difundiendo planteamientos de la AMPE así como actividades de interés municipal .

Objetivos

- Difundir planteamientos , actividades y compromiso de la AMPE en las áreas de ordenamiento territorial, gestión del riesgo de desastres, normas técnicas, proyectos de inversión.

Logros

- Artículos para la revista de la AMPE.
- Artículos para la web y blog de la AMPE.
- Notas de prensa para web de AMPE y otras municipalidades.
- Artículos y comentarios para diarios de difusión nacional.



VISIÓN AMPE 2014

ANTECEDENTES

Funciones de los Gobiernos Locales:

- Normativa.
- Gestión de Riesgo de Desastres.
- Proyectos de Inversión.

ESTRATEGIAS DE TRABAJO

• FRENTE INTERNO

- Vigilancia Normativa.
 - Cumplimiento de lo normado RNE.
 - Ordenanzas municipales.
- Empoderamiento de la función del GL.

• FRENTE EXTERNO

- FORTALECER LAS COMISIONES OPERATIVAS.
 - Comisiones de trabajo multisectorial
- MEJORAR LA INTERACCIÓN CON GOBIERNO NACIONAL Y CONGRESO
- ORGANIZACIONES DE COOPERACIÓN

Plan de Trabajo 2014

GRUPO DE TRABAJO DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES GGLL


OBJETIVO

Identificar las tareas que se realizarán por el Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad, durante el periodo 2014, que conlleven a implementar lo dispuesto por la Ley 29664.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

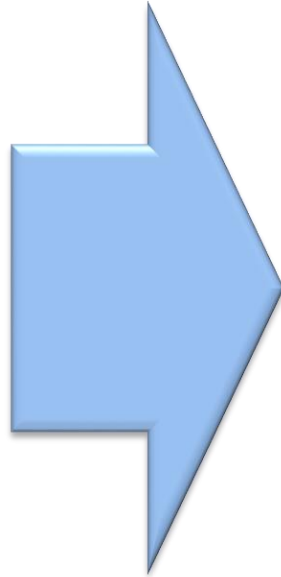
1. Identificar las principales tareas que durante el año realizarán los integrantes del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos del distrito.
2. Identificar los recursos que demandara el plan para gestionar financiación a través de los presupuestos asignados a las diversas gerencias del municipio o las fuentes de cooperación vigentes.

**Plan de Trabajo
2014
GRUPO DE
TRABAJO DE
GESTIÓN DE
RIESGO DE
DESASTRES GGLL**



1	Elaboración del Plan de Trabajo del GTGRD-GGLL
2	Seguimiento y Sistematización del PT del GTGRD
3	Presentación del PT de GTGRD-GGLL
4	Aprobación del PT del GTGRD-GGLL
5	Elaboración del Reglamento de Funciones del GTGRD-GGLL
6	Instalación de Plataforma de Trabajo de GRD-GGLL
7	Presentación del Reglamento de Funciones del GTGRD-GGLL
8	Aprobación del Reglamento de Funciones del GTGRD-GGLL
9	Difusión de Mapas de Peligro y Riesgo en el Territorio local.
10	Aprobación de ordenanzas de control de obras
11	Difusión de ordenanzas de control de obras
12	Requerir Asesoría y Asistencia Técnica a INDECI y CENEPRED
13	Organizar a la población del GGLL
14	Organizar simulacros en GGLL
15	Organizar la certificación de competencias Respuesta
16	Preparación de reportes del ejercicio 2014
17	Elaborar el Plan de Trabajo de GTGRD-GGLL 2015
18	Presentar el informe del ejercicio 2014
19	Presentar el Plan de Trabajo del GTGRD-GGLL 2015

**Procesos de la
Gestión de Riesgo
de Desastres**



- 1. Estimación del Riesgo**
- 2. Prevención del Riesgo**
- 3. Reducción del Riesgo**
- 4. Preparación**
- 5. Respuesta**
- 6. Rehabilitación**
- 7. Reconstrucción**



AMPE
ASOCIACIÓN DE
MUNICIPALIDADES DEL PERÚ

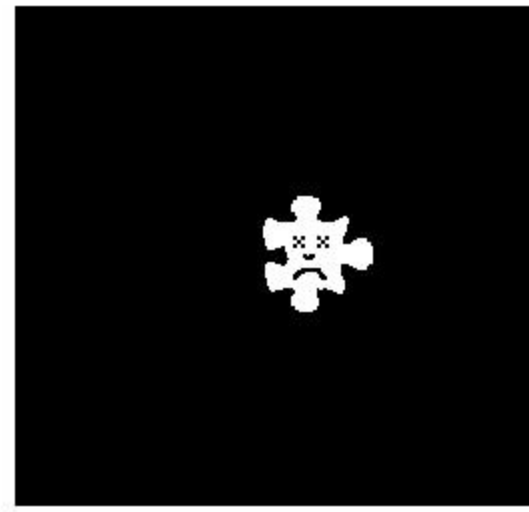
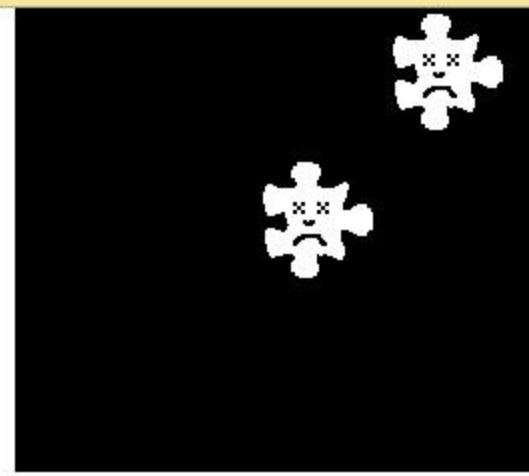




Shockwave Flash has crashed.

Santa Anita: Multa de S/. 36,500 para operadores que instalen antenas sin autorización

Jueves, 29 de marzo de 2012 | 12:03 pm



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Regulan la instalación de antenas, estaciones radioeléctricas y otros análogos en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA N° 00089/MDSA

Santa Anita, 24 de febrero de 2012

VISTO: En sesión ordinaria de concejo de la fecha que se indica, el proyecto de ordenanza que regula y reglamenta la colocación de antenas y estaciones radioeléctricas para telecomunicaciones en el Distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política reformado mediante Ley N° 27680 del 07 de marzo del 2002, las municipalidades son los órganos de gobierno local y tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, establecen que las municipalidades o gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que conforme se establece en el numeral 1, 4. del Art. 73° y el numeral 3. del Art. 79° de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para emitir regulación en materia urbanística así como para proteger y conservar el medio ambiente;

Que, el numeral 22 del Art. 2° de nuestra Carta Magna Constitución Política del Perú aprobada en el año 1993, establece que es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. El mismo sentido, el Artículo I del Título preliminar del Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales establecen que es deber de todas las personas la conservación del medio ambiente y consagra la obligación al estado de prevenir y controlar cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos humanos que puedan interferir con el normal desarrollo de toda forma de vida y la sociedad;

Que de acuerdo al D.S. N° 039-2007-MTC, "Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones". Art. 11° a) ... Sin

antes de obtener la respectiva Autorización, el Operador iniciará las obras para la instalación de su infraestructura, la entidad de la Administración Pública competente, podrá disponer la Paralización inmediata de los trabajos y el desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

ANTECEDENTES:

Que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Defensa Civil perteneciente a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, existen a la fecha diversas quejas vecinales de este distrito, sobre la colocación indiscriminada de antenas de base celular, sin autorización municipal, repercusión de la salud por las ondas y radiaciones electromagnéticas;

Que, es necesario precisar que de acuerdo al índice de usos para la ubicación de las actividades urbanas, la procedencia de la autorización de dichas instalaciones, así como replantear la ubicación de las estaciones de base celular.

Que, en tal sentido, con la finalidad de regular la instalación de bases celulares, es necesario reglamentar los requisitos y procedimientos para su autorización, teniendo en cuenta lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones y el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, siendo recomendable la ubicación de las estaciones de Base Celular solo frente a avenidas del distrito con Zonificación Comercial y/o Industrial y en avenidas colectoras, arteriales y/o expresas, quedando prohibida su ubicación cerca de lugares públicos zonas exclusivamente residenciales.

Que, es responsabilidad básica de los gobiernos locales, el control sanitario y el medio ambiente, asuntos que afectan la salud de las personas, razón por la cual es necesario dictar una norma que permita uniformizar y regular la instalación de las Estaciones de Bases Celulares, Unidades Remotas de Abonados, casetas repetidoras con instalación de antenas y otros análogos; reglamentando los requisitos y procedimientos para su instalación dentro de la Jurisdicción del Distrito de Santa Anita, y en conformidad a la Ley N° 29022 "Ley de expansión de telecomunicaciones".

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y la dispensa del trámite de aprobación del acta aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

celular, servicios de comunicaciones personales, servicios móviles de satélites, servicios de buscapersonas, servicios de canales múltiples, entre otros similares.

Artículo Tercero.- Condiciones específicas para la ubicación e instalación de antenas y estaciones radioeléctricas en edificaciones.

La municipalidad podrá otorgar autorizaciones para la instalación de Antenas y Estaciones Radioeléctricas de base Celular y otros análogos dentro de la jurisdicción de Santa Anita, siempre que se determine que no causarán una alteración grave al paisaje y entorno urbano y que cumplan con la normatividad vigente sobre los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, para lo cual deberá de cumplir lo siguiente:

a. Solo podrán instalarse estaciones radioeléctricas y antenas en las azoteas de edificios no menores de 05 pisos con ubicación conforme ubicados frente a avenidas del distrito con Zonificación Comercial y/o Industrial y en avenidas colectoras, arteriales y/o expresas, quedando prohibida su ubicación cerca de jardines de colegios, parques y lugares de concentración masiva y permanente de personas.

b. La edificación que albergue la antena y los equipos e instalaciones complementarias de la estación radioeléctrica deberá cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes y el acondicionamiento necesario a fin de eliminar efectos acústicos y vibraciones.

c. Las estaciones radioeléctricas deberán de respetar las disposiciones con respecto a los límites permisibles de radiaciones, potencias y distancias regulados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones D.S. N° 038-2003-MTC, Res. Minis. N° 120-2005-MTC/03 y demás normas.

Artículo Cuarto.- Requisitos para solicitar autorización de instalación de antenas y estaciones radioeléctricas.

Para Obtener la Autorización respectiva el recurrente deberá presentar a esta municipalidad los siguientes documentos:

a) Solicitud del operador dirigida al Alcalde solicitando el otorgamiento de la autorización.

b) Recibos de pago por derecho administrativo por el trámite de la respectiva autorización ante la municipalidad y pagos respectivos a los Colegios Profesionales por derecho a revisión.

c) Copia de la Resolución que otorga la concesión al operador para brindar servicio público

463264

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, miércoles 28 de marzo de 2012

instalación y el funcionamiento de la antena o estación radioeléctrica, posterior a la autorización.

h) Carta de compromiso del operador en la que se compromete a adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la antena o estación de radioeléctrica durante el proceso de operación, no excederá de los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes.

i) En el caso de que la instalación se realice sobre propiedad privada es necesaria la autorización del propietario del inmueble otorgada a favor del operador, con firma legalizada notarialmente y copia legalizada notarialmente del contrato o partida registral con antigüedad no mayor de 03 meses. En caso de que el operador sea el propietario copia de la ficha registral, en caso de que el predio sea de propiedad exclusiva o común deberá presentar copia de la autorización de la junta de propietarios.

j) Estudio de Impacto Ambiental acreditada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

k) Copia del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el que demuestre que la estación radioeléctrica, incluyendo las antenas, cumplan con los límites máximos permisibles de radiaciones no-ionizantes establecidos en el D.S. N° 038-2003-MTC y copia certificada de la presentación de dicho estudio ante el citado ministerio.

l) Material Fotográfico (Fotomontajes) que permita visualizar la ubicación y las instalaciones en relación con el entorno de ubicación de la antena o la estación radioeléctrica.

Artículo Quinto.- Comisión Técnica Calificadora de Proyectos

La comisión Técnica Calificadora de Proyectos emitirá el dictamen técnico correspondiente según lo dispuesto por la Ley N° 29476 y su reglamento el D.S. N° 003-2010-MDSA el cual conjuntamente con los informes de la Sub Gerencia de Obras Privadas Control Urbano y Defensa Civil, servirán de sustento a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano para la emisión de la Resolución de Gerencia otorgando o denegando la autorización para la instalación de la antena o estación radioeléctrica.

Artículo Sexto.- De la Autorización

La Autorización Municipal para la instalación de antenas o estaciones radioeléctricas tendrá vigencia de (120) días calendario, sin antes del otorgamiento de la autorización,

b) Cronograma de actividades para el retiro de los equipos de las estructuras y demolición de las edificaciones. Previo a la demolición deberá obtener la respectiva licencia de demolición de acuerdo al TUPA de la Municipalidad.

Artículo Décimo.- De las infracciones y Sanciones.

La trasgresión a las normas de la presente ordenanza será sancionada con multa y demolición o desmontaje total de la antena o estación radioeléctrica de conformidad con el siguiente cuadro.

CÓDIGO	INFRACCION	MULTA	SANCION NO PECUNARIA
DU-041.1	Por instalar antenas y/o estaciones radioeléctricas sin autorización.	10 UIT Al Operador	Demolición y desmontaje de las instalaciones.
DU-041.2	Por operar la antena o estación radioeléctrica sin contar con el Certificado de Finalización de obra	10 UIT Al Operador	Demolición y desmontaje de las instalaciones.
DU-041.3	Por no comunicar la modificación, inicio o cese de operaciones	5 UIT Al Operador	Demolición y desmontaje de las instalaciones.
DU-041.4	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la antena y/o en su caso estación radioeléctrica y requerido por la municipalidad.	10 UIT Al operador 5 UIT al propietario del predio	Demolición y desmontaje de las instalaciones.
DU-041.5	Por ocasionar Ruidos, Vibraciones entre otros como consecuencia de la operación de la antena o estación radioeléctrica	5 UIT Al Operador	Demolición y desmontaje de las instalaciones.

Artículo Decimoprimer.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Defensa Civil, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS:

Primera.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos TUPA en lo que sea conveniente

CONCLUSIONES.

- Fortalecerse institucional.
- Formar equipos de trabajo.
- Mejorar la comunicación con el gobierno nacional.
- Generar alianzas con organizaciones : ONG, empresas y otras organizaciones vecinales.
- Revisar o elaborar información técnica.



ING. JOSÉ LUIS AMADO
ASESOR DE LA AMPE
jlamado@ampeperu.gob.pe
Celular (511) 999749749